

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 538

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor ARIEL MOLINA FERRER contra PORVENIR S.A., y COLPENSIONES a través de apoderado judicial, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, como también los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por **CARLOS HERNAN ANDRADE FERRER** a través de apoderado judicial contra **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**.

Segundo. CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

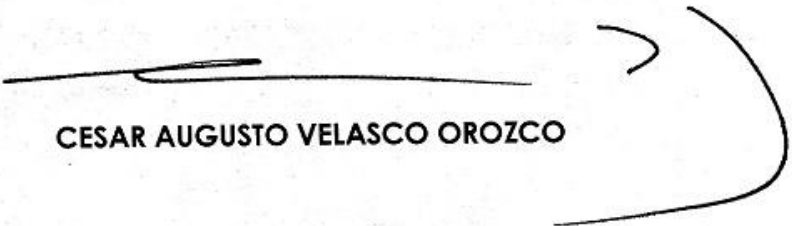
Tercero. NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada PORVENIR S.A. al correo porvenir@contacto.co, a COLPENSIONES al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado. Lo anterior conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Cuarto. RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO abogado en ejercicio identificado con la CC. 76.296.052

de Timbio y T.P. 203.463 del CSJ según poder obrante en el plenario, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO